



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

Resolución No. 0995

(09 de julio de 2020)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020 y se reanudan términos para los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de selección simple y compleja en la Universidad de la Amazonia, durante la Emergencia Sanitaria declarada por la pandemia COVID-19"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y en especial las conferidas en el literal a) y f) del artículo 32 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002, así como de lo previsto en el Decreto Legislativo 491 de 2020 y:

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, como el máximo órgano de dirección, expidió el Estatuto General de la Institución, contenido en el Acuerdo No. 62 del 29 de noviembre de 2002, el cual estableció en el artículo 32, literales a) y f), como funciones del Rector, entre otras, la de *"a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes (...) y f) Expedir los actos administrativos correspondientes (...)".*

Que con ocasión a la declaratoria de pandemia COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y de la exhortación a las entidades públicas, gobiernos, empresas privadas y personas en general a nivel mundial, a la adopción de acciones efectivas e inmediatas para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad; el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en Colombia, entre las cuales se encuentra ordenar a las autoridades públicas la adopción de medidas de prevención y contención para evitar la propagación de la COVID-19.

Que a través del Decreto No. 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación.

Que la Universidad de la Amazonia, mediante Resolución No. 0708 del 17 de marzo de 2020, proferida por el Rector, adoptó medidas de prevención y contención frente a la emergencia sanitaria causada por la COVID-19, con una vigencia hasta el 30 de marzo de 2020, disponiendo entre otras, i) restricción en el ingreso a los campus universitarios, únicamente al personal autorizado por la Vicerrectoría Administrativa y prohibirlo para aquel que no se requiera o no ostente un vínculo con la Universidad; ii) autorizar la medida de autoaislamiento para los profesores universitarios; y iii) solicitar a los jefes de dependencia informar a la Vicerrectoría Administrativa, qué personal debe asistir a las instalaciones de la Universidad en el cumplimiento de sus obligaciones y generar planes de trabajo para aquellos que desarrollarán sus actividades desde sus lugares de residencia, en período de autoaislamiento.



Certificado N° SC7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT: 891190346-1

Que el día 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 457, que prescribió en el artículo primero, *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19. // Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"*.

Que el Rector de la Universidad de la Amazonia mediante Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, dispuso *"Suspender los términos de los procesos de contratación en curso y aquellos en que no se haya firmado el acta de inicio, realizados por la Universidad de la Amazonia, durante el período comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive. Los términos se reanudarán automáticamente el día 14 de abril de 2020, salvo que se emita nuevo acto administrativo ordenando la prórroga de la suspensión"*.

Lo anterior, se realizó con ocasión a la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y de las medidas adoptadas por autoridades del orden nacional, como el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la Presidencia de la Republica y de las entidades territoriales como el departamento del Caquetá y el municipio de Florencia. Así mismo, de la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con las salvedades previstas; quienes actúan en virtud de la exhortación realizada a entidades públicas para la adopción de medidas efectivas e inmediatas para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, impartió instrucciones para *"proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares"*; adoptándose medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, y las facultó para que pudieran suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

Según la misma disposición, la suspensión puede operar parcial o total, en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera virtual o presencial, conforme al análisis que haga cada autoridad de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el precitado decreto, también señaló que *durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.*



Certificado N° SC7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

Que de conformidad con el Decreto No. 491 de 2020, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y salvaguardar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el artículo 3 *ibídem*, para propiciar el distanciamiento social, permite suspender la atención al público de manera presencial.

Que el artículo 4 del del mismo Decreto, establece frente a la notificación o comunicación de los actos administrativos, lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (...).”

Que, de otro lado, el Decreto en mención en el artículo 6, en relación a la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, estableció:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

“La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.



Certificado N° SC7087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





“En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

“Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia (...).”

Que en virtud de lo anterior, la Universidad de la Amazonia, mediante Resolución No. 0726 de fecha 31 de marzo de 2020, modificó y adicionó la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020 y adoptó disposiciones en materia de prevención y contención de la Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19, particularmente, en el sentido de suspender los términos de aquellas peticiones y demás actuaciones administrativas en curso o radicadas durante la Emergencia Sanitaria, que requerían el cómputo de términos, siempre y cuando no pudieran resolverse por medios virtuales, desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se superara el aislamiento preventivo obligatorio. Así mismo, se dispuso en el párrafo tercero del artículo primero, que *“Las medidas y disposiciones de suspensión de términos adoptadas en el presente acto administrativo y en la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, se entienden con un plazo de vigencia hasta el 13 de abril de 2020, o hasta que se supere el aislamiento preventivo obligatorio”*.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, continuó incólume frente a la suspensión de los términos de los procesos de contratación en curso y en aquellos en que no se hubiere firmado el acta de inicio.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19, y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.

Que mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que con fundamento en lo expuesto anteriormente mediante Resolución No. 786 del 30 de abril de 2020, en virtud de los procesos de contratación llevados a cabo por la Universidad de la Amazonia con sujeción a lo previsto en el Manual de Contratación –Acuerdo Superior No. 12 del 14 de noviembre del 2012-, modificado parcialmente por los Acuerdos Superiores Nos. 03 y 12 de 2014, y 08 de 2019, se consideró necesario modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, respecto de los procesos de selección de contratistas adelantados mediante modalidad directa y de mínima cuantía, señalados en los artículos 35 numerales 1 y 2, 36 y 48 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, debido a que frente a ellos se podía aplicar



Certificado N° SC7097-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

los correspondientes a medios tecnológicos por parte del ente universitario para el desarrollo con las garantías del debido proceso y demás principios de la contratación.

Que mediante la Resolución antes mencionada, se consideró respecto a los procesos de selección de contratista adelantados a través de las modalidades de selección simple y compleja, regulados en el numeral 3 del artículo 35, y los artículos 49 y 50 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia; conforme al artículo 49 "Contratación Simple" numeral 8 y artículo 50 "Contratación Compleja" numeral 7, las ofertas deben ser recibidas en audiencia pública de cierre en la que se abrirán y se dejará constancia en acta del valor de cada una de ellas, y que en esa diligencia se entregarán las propuestas al evaluador o a los evaluadores en caso de haberse conformado el comité, situación que obligaba a que el procedimiento de las anteriores contrataciones fuera de carácter presencial y especial como se ha manifestado en las invitaciones de dichas modalidades de selección, por lo que en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y debido a que la Universidad no contaba con un protocolo de bioseguridad debidamente aprobado por la instancia competente, que permitiera a los proponentes comparecer a las audiencias públicas de cierre, en aras de respetar el debido proceso y velar por la salubridad de los mismos, se consideró no viable, reanudar términos para los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades simple y compleja.

Que aunado a lo anterior, se consideró en la Resolución No. 786 de 2020, que la cuantía sobre la cual versan los procesos de contratación adelantados por la modalidad Simple van desde 300 hasta 1500 SMMLV, lo cual, era una situación de alto impacto para el presupuesto oficial de la Universidad de la Amazonia, en razón de la cual, se exigía de dedicación presencial de las partes contractuales, situación igual ocurría, con el proceso de contratación compleja que versa sobre más de 1500 SMMLV, y no se contaba con un protocolo que permitiera garantizar la salubridad de los funcionarios y posibles oferentes.

Que mediante Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional, prorrogó la vigencia del Decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que la Declaratoria de Emergencia Sanitaria fue prorrogada hasta el día 31 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, que prescribe: "Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente".

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; y para efecto de



Certificado N° SC7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio limitó la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del mismo Decreto.

Que el Gobierno Nacional a través de éste último Decreto citado, incluyó 43 actividades exceptuadas, con el fin de ganar vida productiva en el marco de la Emergencia Sanitaria por covid-19. Esta norma, en el artículo 3, denominada garantías para la medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio, señala que *"para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades"*. Entre las que se encuentran las que prestan servicios de vigilancia y aseo en los numerales 24 y 25: *"24- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios. 25- El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería."*, entre otras.

Que, mediante Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020, el alcalde municipal de Florencia, Luis Antonio Ruiz Cicery, por medio del cual adopto el aislamiento preventivo y estableció las medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, el cual estableció en el artículo segundo, numerales 24 y 25 lo siguiente: *«Para que el aislamiento preventivo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá la circulación de las siguientes personas y vehículos en los siguientes casos o actividades: "(...) 24.El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios. 25. El Servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería"»*.

Que mediante Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional, prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que, mediante Decreto No. 258 del 01 de julio de 2020, el alcalde municipal de Florencia, Caquetá, modificó y prorrogó el Decreto No. 000258 del 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, acorde a lo establecido en el Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020.

Que la Universidad de la Amazonia mediante Resolución No. 0978 del 06 de julio de 2020, emitida por el Rector, adoptó el protocolo el Protocolo General de Bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio por SARS-CoV-2 (COVID-19) de la Universidad de la Amazonia, con el cual se pretende garantizar las condiciones de salubridad de estudiantes, administrativos y particulares que requieran adelantar procesos dentro del alma mater, incluyendo los llevados a cabo en la oficina de contratación, esto, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020.

Que, dicho Protocolo General de Bioseguridad de la Universidad de la Amazonia, fue previamente socializado y aprobado por el Comité Técnico para la definición, implementación y seguimiento a las



Certificado N° SG7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co;

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

medidas preventivas a adoptarse por la Institución, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la pandemia COVID-19¹.

Que, a partir del 26 de marzo de 2020, fecha de suspensión de los procesos de contratación, la Universidad de la Amazonia se encontraba adelantando dos procesos de selección bajo la modalidad simple, relacionados con la vigilancia y aseo de la misma, los cuales son imperativos para el debido funcionamiento, razón por la cual, una vez verificado el Protocolo General de Bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio por SARS-CoV-2 (COVID-19) de la Universidad de la Amazonia materializado en la resolución No. 0978 de 2020, se considera pertinente y necesario levantar la suspensión a los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación Simple y Compleja, lo cual permitirá dar cumplimiento a los fines de la Universidad de la Amazonia, bajo unas condiciones especiales de higiene y seguridad, siguiendo los lineamientos, métodos y estrategias que garanticen un adecuado proceso de protección frente a la COVID-19.

Que las empresas cuyo objeto social es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad, así como, limpieza y aseo, son empresas que a través del Decreto presidencial No. 749 del 28 de mayo de 2020, y Decreto Municipal No. 000237 del 01 de junio de 2020, se les permite la circulación a las personas que laboren para esas empresas, siempre que acaten las normas de bioseguridad impuestas y establezcan sus protocolos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 0786 del 30 de abril de 2020, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO SEGUNDO: REANUDAR** los términos de las actuaciones procesales y procedimentales de contratación para los procesos que corresponden a las modalidades de selección simple y selección compleja, y mantener la reanudación de términos adoptada mediante Resolución 0786 del 30 de abril de 2020, para las modalidades de selección directa y selección de mínima cuantía, reguladas mediante Acuerdo No. 12 del 14 de noviembre del 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia" modificado parcialmente por los Acuerdos CSU Nos. 03 y 12 de 2014, y 08 de 2019, en la etapa en que se encuentren; para lo cual, se exigirá a las personas que requieran comparecer dentro de algún proceso de selección, el cumplimiento del Protocolo General de Bioseguridad para prevenir y mitigar el contagio por SARS-CoV-2 (COVID-19) de la Universidad de la Amazonia, establecido en la Resolución No. 0978 de 2020, so pena de impedimento de ingreso al alma mater, para tal efecto el protocolo se encuentra debidamente publicado en la página de la Universidad de la Amazonia.*

¹ Creado mediante Resolución No. 0852 del 28 de mayo de 2020, como una instancia transitoria, para la coordinación y dirección, toma de decisiones y delegación de tareas, proposición e implementación de medidas preventivas, seguimiento y evaluación, emisión de recomendaciones generales y la de comunicar y difundir a la comunidad universitaria, las medidas adoptadas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la COVID-19.



Certificado N° SC7087-1



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

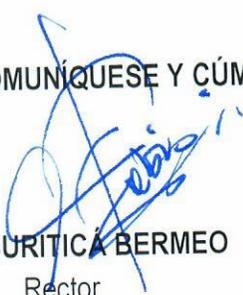
Parágrafo 1. La reanudación de términos no aplica para las convocatorias docentes en curso, salvo que las Facultades y el Comité de Personal Docente, adopten medidas tecnológicas o de comunicación que permitan el desarrollo de éstas”.

SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020 como cláusulas y párrafos, que no fueron objeto de modificación y adición a través del presente acto administrativo, continuarán incólumes.

TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de esta Universidad, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Superior No. 16 del 24 de mayo de 2019.

Dada en Florencia (Caquetá), a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Revisó: Edna Margarita Plazas.
Vicerrectora Administrativa.
Revisó: William David Grimaldo S.
Secretario General.
Revisó: Judy L. Castellanos S.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Anyela Zulieth Fajardo
Abogada Especializada
Proyectó: Leidy Muñoz C
Profesional Universitario.



Certificado N° SGT087-1



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir

Tel. 8-4358231. Web site www.uniamazonia.edu.co

Email rectoria@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá

